AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Radicado ANM No: 20189040300781

Bucaramanga, 03-05-2018 08:08 AM

Señor:
JAIRO GOMEZ ECHEVERRY
Carrera 51 B No. 80-44
Medellín- Antioquia.

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. DL3-081**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DL3-081** se ha proferido la **Resolución No. VSC 000273** de fecha 28 de marzo de 2018, por medio de la cual "**Se declara la caducidad dentro del Contrato de Concesión No. DL3-081 y se toman otras determinaciones**", contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del presente Aviso.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente;

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador - Par Bucaramanga
Anexos: Cinco (05) Folios
Copia: "No aplica".
Elaboró: Sirley Natalia Grajales. Abogada Contratista
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 02-05-2018 15:21 PM .
Número de radicado que responde: No aplica".
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: expediente

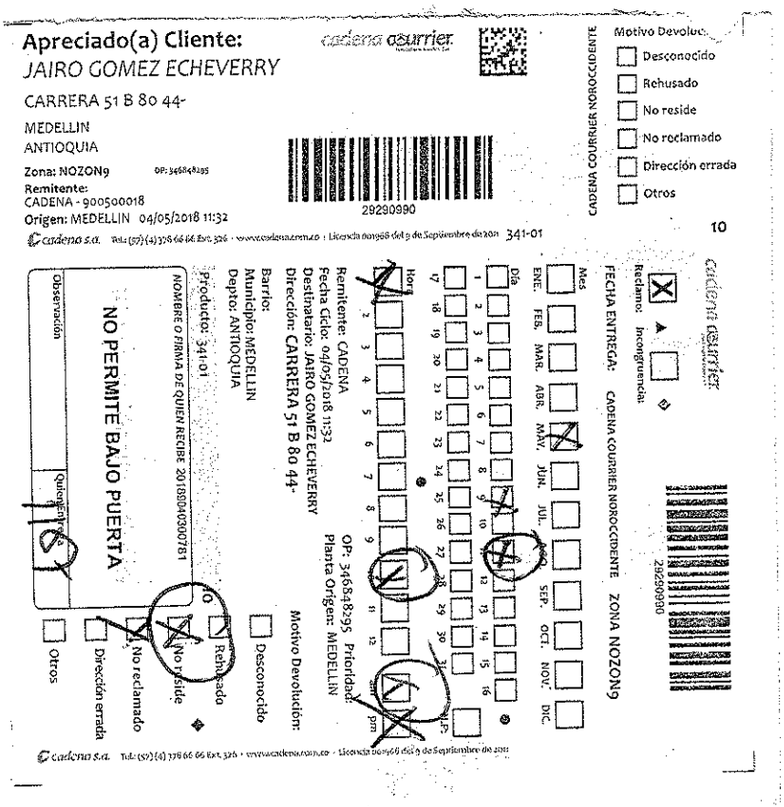

Apreciado(a) Cliente:
JAIRO GOMEZ ECHEVERRY
CARRERA 51 B 80 44-
MEDELLIN
ANTIOQUIA
Zona: NOZON9 OP: 346848295
Remitente:
CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 04/05/2018 11:32

cadena courrier

29290990

CADENA COURRIER NOROCCIDENTE

Motivo Devolución:
- [ ] Desconocido
- [ ] Rehusado
- [ ] No reside
- [ ] No reclamado
- [ ] Dirección errada
- [ ] Otros

cadena s.a. Tel.: (57) (4) 378 66 66 Ext. 326 · www.cadena.com.co · Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

10

cadena courrier

Reclamo: [X] Incongruencia: [ ]

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER NOROCCIDENTE ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 04/05/2018 11:32
Destinatario: JAIRO GOMEZ ECHEVERRY
Dirección: CARRERA 51 B 80 44-
Barrio:
Municipio: MEDELLIN
Depto: ANTIOQUIA

OP: 346848295 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:
- [ ] Desconocido
- [ ] Rehusado
- [X] No reside
- [ ] No reclamado
- [ ] Dirección errada
- [ ] Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189040300781

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación | Quien entrega

118

cadena s.a. Tel.: (57) (4) 378 66 66 Ext. 326 · www.cadena.com.co · Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

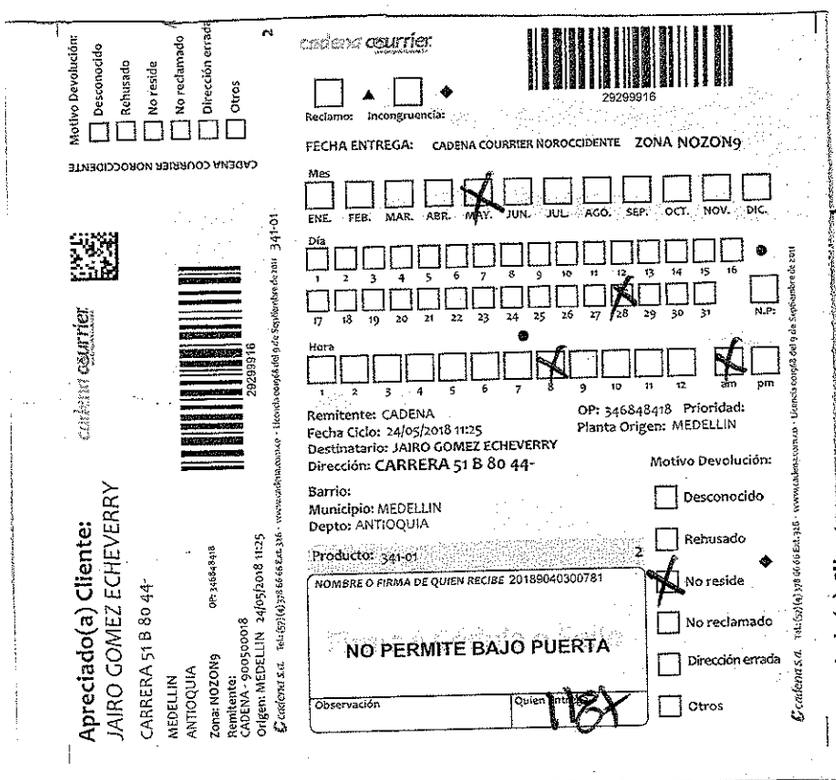

Apreciado(a) Cliente:
JAIRO GOMEZ ECHEVERRY
CARRERA 51 B 80 44-
MEDELLIN
ANTIOQUIA
Zona: NOZON9 OP: 346848418
Remitente:
CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 24/05/2018 11:25

cadena courrier

29299916

CADENA COURRIER NOROCCIDENTE

Motivo Devolución:
- [ ] Desconocido
- [ ] Rehusado
- [ ] No reside
- [ ] No reclamado
- [ ] Dirección errada
- [ ] Otros

cadena s.a. Tel.: (57) (4) 378 66 66 Ext. 326 · www.cadena.com.co · Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

2

cadena courrier

29299916

Reclamo: [ ] Incongruencia: [ ]

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER NOROCCIDENTE ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 24/05/2018 11:25
Destinatario: JAIRO GOMEZ ECHEVERRY
Dirección: CARRERA 51 B 80 44-
Barrio:
Municipio: MEDELLIN
Depto: ANTIOQUIA

OP: 346848418 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:
- [ ] Desconocido
- [ ] Rehusado
- [X] No reside
- [ ] No reclamado
- [ ] Dirección errada
- [ ] Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189040300781

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación | Quien entrega

18X

cadena s.a. Tel.: (57) (4) 378 66 66 Ext. 326 · www.cadena.com.co · Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

7 de junio.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DL3-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *Un valor de Un Millón Seiscientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Once Pesos Mc/te ($1.663.611), más los intereses que se generen desde el 15 de septiembre de 2011 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto intereses por el pago extemporáneo del canon superficiario del segundo año de Construcción y Montaje.*

Por Auto **PARB No.0764** del 27 de Julio del 2016, notificado por estado N° 058 del 1 de agosto del 2016, se requirió al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo allegara la renovación de la Póliza Minero Ambiental, dado que se encuentra vencida desde el 19 de septiembre de 2012. (Folios 255-259)

Mediante de **Auto PARB No. 0164** del 29 de marzo de 2017, notificado por estado PARB No. 027 del 4 de abril de 2017, se requirió al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo allegara los soportes de pago por las siguientes sumas: (folios 294-298)

- *Un valor de Un Millón Ochocientos Un Mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos Mc/te ($1.801.662), más los intereses que se generen desde el 15 de septiembre de 2011 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de intereses por el pago extemporáneo del canon superficiario del primer año de Construcción y Montaje.*

- *Un Millón Seiscientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Once Pesos Mc/te ($1.663.611), más los intereses que se generen desde el 15 de septiembre de 2011 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto intereses por el pago extemporáneo del canon superficiario del segundo año de Construcción y Montaje*

Por Resolución **No. VSC 000365** del 3 de mayo de 2017, se impuso una multa dentro del Contrato de Concesión **No. DL3-081**, por valor de 51 Salarios Mininos Mensuales Legales Vigentes para la fecha de ejecutoria del acto administrativo. (Folios 305-308)

A través de memorando No. 2179040007443 del 22 de agosto de 2017, se envió al Grupo de Cobro Coactivo la Resolución **No.VSC 000365** del 3 de mayo de 2017, por medio de la cual se impuso una multa dentro del Contrato de Concesión **No. DL3-081**, por valor de 51 Salarios Mininos Mensuales Legales Vigentes para la fecha de ejecutoria del acto administrativo, para que se haga efectivo el cobro de las obligaciones económicas pendientes. (Folio 340)

Mediante Concepto técnico PARB-013 del 23 de enero de 2018, la ANM concluyó lo siguiente: (Folios 360-365)

"(...)

3. CONCLUSIONES

*3.1. **Etapa Contractual**. El título minero DL3-081 se encuentra contractualmente en el año Once (11) de la etapa de Explotación, el cual no cuenta con Licencia Ambiental ni con Programa de Obras aprobado por la autoridad minera.*

*3.2. **Pago Visita de Fiscalización.***
Persiste el incumplimiento por parte del titular respecto al requerimiento realizado mediante resolución VSC-00365 de 03 de Mayo de 2017, en relación a cancelar un valor de $895.804,oo (Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos) por concepto de visita de seguimiento y control del año 2013, de acuerdo a la

NOT X AVISO

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000273 DE

(28 MAR 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.DL3-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria ANM, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 24 de Febrero de 2003, se suscribió entre LA **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA. "MINERCOL LTDA."** y **JAIRO GOMEZ ECHEVERRI**, el contrato de concesión **No.DL3-081**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONTRUCCIÓN**, en una área de **180 hectáreas**, ubicado en jurisdicción del Municipio del **PUERTO WILCHES**, Departamento de **SANTANDER**, por el término de veintiocho (28) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir a partir del 24 de Abril de 2003. (Folios 26-41).

A través de Resolución **DSM No. 452** del 19 de abril de 2006, se entendió surtido el trámite de cesión total de derechos y obligaciones del señor **JAIRO GOMEZ ECHEVERRI**, a favor del Señor **CARLOS ALBEIRO ZAPATA PUERTA** dentro del Contrato de Concesión **No. DL3-081**. Debidamente notificada y ejecutoriada el 05 de diciembre de 2006. (Folios 78-80).

Por medio de **Auto PARB No. 0594** del 30 de Julio de 2014, notificado por estado PARB No. 044 del 9 de septiembre de 2014, se requirió al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo allegara el soporte de pago por la siguientes suma: (Folios 200-204)

- *Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Pesos M/CTE ($2.448.000), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de Construcción y Montaje.*

- *Un valor de Un Millón Ochocientos Un Mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos Mc/te ($1.801.662), más los intereses que se generen desde el 15 de septiembre de 2011 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de intereses por el pago extemporáneo del canon superficiario del primer año de Construcción y Montaje.*

resolución PARB-008 del 23 de Abril de 2013. Se recomienda a la oficina Jurídica proceder bajo los preceptos de ley, según corresponda.

3.3. Canon Superficiario.

- *Persiste el incumplimiento por parte del titular minero respecto al requerimiento realizado mediante concepto técnico PARB-064 del 27 de febrero de 2017 en relación a cancelar un valor de $47.133 (Cuarenta y Siete Mil Ciento Treinta y Tres Pesos) más los intereses que se generen desde el 08 de julio de 2003 y hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante, más intereses por extemporaneidad en el pago del canon correspondiente al* ***Primer Año de Exploración.***

- *Persiste el incumplimiento por parte del titular minero respecto al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0164 de 29 de Marzo de 2017 en relación a cancelar un valor de $1.801.662 (un millón ochocientos un mil seiscientos sesenta y dos pesos) más los intereses que se generen desde el 15 de Septiembre de 2011 y hasta la fecha efectiva de pago por concepto de intereses por extemporaneidad en el pago del canon superficiario correspondiente al* ***Primer Año de Construcción y Montaje.***

- *Persiste el incumplimiento por parte del titular minero respecto al requerimiento realizado mediante Mediante Auto PARB-0164 de 29 de Marzo de 2017 donde se estableció que el titular adeuda por concepto de intereses por extemporaneidad en el pago del canon superficiario correspondiente al* ***Segundo año de Construcción y Montaje****, aclarando que el valor es de 1.633.611 (Un Millón Seiscientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Once Pesos), más los intereses que se generen desde el 15 de Septiembre de 2011 y hasta la fecha efectiva de pago.*

- *Persiste el incumplimiento por parte del titular minero respecto al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0594 de 30 de Julio de 2014 en relación a cancelar un valor de $2.448.000 (Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Pesos) más los intereses que se generen desde el 24 de Abril de 2006 y hasta la fecha efectiva de pago por concepto de canon superficiario correspondiente al* ***Tercer Año de Construcción y Montaje.***

Con base en lo anterior, Se recomienda a la oficina Jurídica proceder bajo los preceptos de ley, según corresponda.

3.4. Póliza Minero Ambiental.

Revisado el expediente se observa que el título DL3-081 presenta la Póliza minero Ambiental vencida desde el 19 de Septiembre de 2012. Persiste el incumplimiento por parte del titular minero en cuanto a su renovación, lo cual se debe hacer con base en los parámetros establecidos en el numeral "2.3" del presente concepto técnico.
Con base en lo anterior, Se recomienda a la oficina Jurídica proceder bajo los preceptos de ley, según corresponda.

3.5. Formato Básico Minero

Persiste el incumplimiento por parte del titular minero respecto al requerimiento realizado mediante resolución VSC-00365 de 03 de mayo de 2017, sobre la presentación de los FBM semestrales de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y los FBM anuales de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014

Persiste el incumplimiento por parte del titular respecto al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0164 de 29 de marzo de 2017 sobre la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2015.

Persiste el incumplimiento por parte del titular respecto al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0164 de 29 de marzo de 2017 sobre la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2016 de manera electrónica por la plataforma del SIMINERO.

El titular se halla en mora de allegar en la plataforma del SI MINERO, los Formatos Básicos Mineros Anual 2016, Anual 2017, con sus respectivos planos de avance de labores mineras y el FBM Semestral 2017.

Con base en lo anterior, Se recomienda a la oficina Jurídica proceder bajo los preceptos de ley, según corresponda.

3.6. Regalías.

Persiste el incumplimiento por parte del titular minero respecto al requerimiento hecho mediante Auto PARB-594 de 30 de Julio de 2014 sobre la presentación de las regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2007, y los trimestres I, II, III y IV de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y I y II trimestre de 2014 .

Persiste el incumplimiento por parte del titular minero respecto al requerimiento hecho mediante Auto PARB-786 de 27 de Octubre de 2015 sobre la presentación de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2014 y trimestres I y II de 2015.

Persiste el incumplimiento por parte del titular minero respecto al requerimiento hecho mediante Auto PARB-0164 de 29 de Marzo de 2017 sobre la presentación de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2015 y trimestres I, II, III y IV de 2016.

Persiste el incumplimiento por parte del titular minero respecto al requerimiento hecho mediante Auto 0547 del 11 de julio de 2117, respecto a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2017.

El titular minero se halla en mora de presentar os formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2017.

Con base en lo anterior, Se recomienda a la oficina Jurídica proceder bajo los preceptos de ley, según corresponda.

3.7. Pago de Multas.

Persiste el incumplimiento por parte del titular minero respecto al no pago de la MULTA impuesta mediante resolución VSC-00365 de 03 de Mayo de 2017, por valor de 51 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Con base en lo anterior, Se recomienda a la oficina Jurídica proceder bajo los preceptos de ley, según corresponda.

3.8. Evaluación Ambiental.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DL3-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Al momento de la presente Evaluación Técnica del Título Minero DL3-081 por medio de la plataforma del Catastro Minero Colombiano, se determinas que presenta superposición con ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, Sin embargo esta superposición es de carácter informativo.

Persiste el incumplimiento por parte del titular minero respecto al requerimiento realizado mediante resolución VSC-00365 de 03 de Mayo de 2017, sobre allegar el acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero.

Con base en lo anterior, Se recomienda a la oficina Jurídica proceder bajo los preceptos de ley, según corresponda.

3.9. Programa de Trabajos y Obras.

Persiste el incumplimiento por parte del titular minero respecto al requerimiento realizado mediante resolución VSC-00365 de 03 de Mayo de 2017 sobre allegar el Programa de Trabajos y Obras PTO.

Con base en lo anterior, Se recomienda a la oficina Jurídica proceder bajo los preceptos de ley, según corresponda.

3.10. Con base en la revisión realizada al expediente correspondiente al título minero No DL3-081, se concluye que titular no se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones económicas y técnicas, como son: pago de visita de seguimiento, pago de canon superficiario, presentación de póliza minero ambiental, presentación de regalías y pago de multas, presentación del Programa de Trabajos y Obras "PTO" y Licencia Ambiental entre otros aspectos..

Toda vez que el presente concepto técnico no es de carácter vinculante, se remite el expediente a la oficina jurídica para que de acuerdo a sus consideraciones, resuelvan los trámites pendientes y se apruebe o requiera legalmente lo que corresponda. (...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión **No.DL3-081**, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

*"**ARTÍCULO 112. CADUCIDAD.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*
(...)
d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.
f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda.
i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

***ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido*

el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión, se identifica el incumplimiento de la cláusula decima quinta, disposición que reglamenta la obligación del pago del canon superficiario, como quiera que para el presente caso el titular minero NO acreditó el pago por valor de Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Pesos M/CTE ($2.448.000), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de Construcción y Montaje, este requerimiento se realizó a través del **Auto PARB No. 0594** del 30 de Julio de 2014, notificado por estado PARB No. 044 del 9 de Septiembre de 2014 donde se otorgó un término de quince (15) días para que subsanara la falta que se le imputa o formulara su defensa, contados a partir del día siguiente a la notificación de ese acto administrativo, término que venció en silencio y que con este procedimiento se considera efectuado el tramite regulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

Así mismo, el concesionario tampoco allegó los soportes de pago por la suma de Un valor de Un Millón Ochocientos Un Mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos Mc/te ($1.801.662), más los intereses que se generen desde el 15 de septiembre de 2011 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de intereses por el pago extemporáneo del canon superficiario del primer año de Construcción y Montaje. Igualmente, no allego el soporte de pago por valor de Un valor de Un Millón Seiscientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Once Pesos Mc/te ($1.663.611), más los intereses que se generen desde el 15 de septiembre de 2011 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto intereses por el pago extemporáneo del canon superficiario del segundo año de Construcción y Montaje. Requerimiento realizado a través del **Auto PARB No. 0164** del 29 de marzo de 2017, notificado por estado PARB No. 027 del 4 de abril de 2017, donde se otorgó un término de quince (15) días para que subsanara la falta que se le imputa o formulara su defensa, contados a partir del día siguiente a la notificación de ese acto administrativo. Con este procedimiento se considera efectuado el tramite regulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado para subsanar los requerimientos hechos bajo causal de caducidad se encuentra más que vencido, y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en los precitados autos, sin que a la fecha el titular minero haya dado cumplimiento con lo solicitado, debe procederse a la declaración de caducidad del Contrato de Concesión **No. DL3-081**.

Así mismo, se evidencia otro incumplimiento, esta vez el contenido en la cláusula Trigésima del contrato de concesión **No. DL3-081**, que regula la obligación de presentación y vigencia de la póliza minero ambiental, encontrando que no se ha realizado la reposición desde el 19 de septiembre de 2012.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato **No. DL3-081**, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*"**ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DL3-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...)
Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Ahora bien, de la evaluación técnica y el análisis jurídico realizado al expediente, se tiene que el titular del Contrato de Concesión **No. DL3-081**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería los siguientes rubros:

- Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Pesos M/CTE ($2.448.000), más los intereses que se generen desde el 24 de abril de 2006 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de Construcción y Montaje.

- Un valor de Un Millón Ochocientos Un Mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos Mc/te ($1.801.662), más los intereses que se generen desde el 15 de septiembre de 2011 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de intereses por el pago extemporáneo del canon superficiario del primer año de Construcción y Montaje.

- Un valor de Un Millón Seiscientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Once Pesos Mc/te ($1.663.611), más los intereses que se generen desde el 15 de septiembre de 2011 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto intereses por el pago extemporáneo del canon superficiario del segundo año de Construcción y Montaje.

- Cuarenta y Siete Mil Ciento Treinta y Tres Pesos ($47.133), más los intereses que se generen desde el 08 de julio de 2003 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante, más intereses por extemporaneidad en el pago del canon correspondiente al Primer Año de Exploración, de conformidad con el numeral 3.3 concepto técnico PARB No. 0013 del 22 de enero de 2018.

- Ochocientos Noventa Y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos m/cte. ($895.804, oo), más los intereses que se generen desde el dia 7 de marzo de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la inspección de Campo del año 2013.

Así las cosas, se procederá a resolver lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones pendientes, dentro del Contrato de Concesión **No. DL3-081**.

Finalmente, y teniendo en cuenta que mediante Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB No.350 del 18 de septiembre de 2017, se determinó que en el área del título minero **No.DL3-081**, no se encontraban realizando labores de explotación, no evidenció infraestructura o montajes para la realización de las labores mineras, por lo que no hay lugar al pago de regalías por parte del titular.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DL3-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión **No. DL3-081**, cuyo titular minero es el señor **JAIRO GOMEZ ECHEVERRI,** identificado con el número de Ciudadanía No. 13.811.187, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No. DL3-081.**

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato **No. DL3-081**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito."

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que el señor **JAIRO GOMEZ ECHEVERRI,** identificado con el número de Ciudadanía No. 13.811.187, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Pesos M/CTE ($2.448.000), más los intereses que se generen desde el 24 de abril de 2006 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de Construcción y Montaje.

- Un valor de Un Millón Ochocientos Un Mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos Mc/te ($1.801.662), más los intereses que se generen desde el 15 de septiembre de 2011 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de intereses por el pago extemporáneo del canon superficiario del primer año de Construcción y Montaje.

- Un valor de Un Millón Seiscientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Once Pesos Mc/te ($1.663.611), más los intereses que se generen desde el 15 de septiembre de 2011 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto intereses por el pago extemporáneo del canon superficiario del segundo año de Construcción y Montaje.

- Cuarenta y Siete Mil Ciento Treinta y Tres Pesos ($47.133), más los intereses que se generen desde el 08 de julio de 2003 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante, más intereses por extemporaneidad en el pago del canon correspondiente al Primer Año de Exploración, de conformidad con el numeral 3.3 concepto técnico PARB No. 0013 del 22 de Enero de 2018.

- Ochocientos Noventa Y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos m/cte. ($895.804, oo), más los intereses que se generen desde el día 7 de Marzo de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la inspección de Campo del año 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DL3-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO PRIMERO. - La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Mineria con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Mineria, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

PARAGRAFO TERCERO.- La suma adeudada por concepto de visita de fiscalización deberá ser consignada la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link "*Pago Inspecciones de Fiscalización*".

PARAGRAFO CUARTO. - Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Mineria, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO. - Requerir al titular para que presente a través de la plataforma del SIMINERO, los formatos básicos mineros semestrales y anuales conforme al Concepto Técnico **PARB-013** del 23 de enero de 2018 y de acuerdo a la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, expedida por el Ministerio de Minas, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - Poner en conocimiento del titular del Contrato de Concesión **No. DL3-081,** el Concepto Técnico **PARB-013** del 23 de enero de 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander, a la Alcaldía del municipio de **PUERTO WILCHES**, Departamento de Santander, y a la Procuraduria General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **No. DL3-081**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM." Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al titular del contrato de concesión **No.DL3-081,** o en su defecto, procédase mediante aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DL3-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Ligia Margarita Ramírez M - Abogada PAR Bucaramanga
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC
Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 – Grado 10 PAR- Bucaramanga
Vo.Bo.: Marisa Fernández/ Experto GSC-ZN

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Radicado ANM No: 20189040301561

Bucaramanga, 08-05-2018 10:30 AM

Señor (a) (es):
JAIRO GOMEZ ECHEVERRY
Carrera 51 B No. 80-44
Medellín- Antioquia

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. DJI-081**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DJI-081**, se ha proferido la **Resolución No. VSC 000293** de fecha 28 de marzo de 2018, por medio de la cual "**Se corrige el parágrafo del articulo primero de la Resolución No. GSC-ZN 000270 del 05 de agosto de 2016 dentro del contrato de concesión No. DJI-081"**, contra la presente resolución no procede Recurso

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente;

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador - Par Bucaramanga
Anexos: Dos (02) Folios
Copia: "No aplica".
Elaboró: Sirley Natalia Grajales. Abogada Contratista
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 08-05-2018 09:35 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: expediente

7 de junio

1

cadena courrier

29299917

Reclamo: ▲ Incongruencia: ◆

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER NOROCCIDENTE ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. [X] MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 [X] 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 [X] 8 9 10 11 12 [X] am pm

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 24/05/2018 11:25
Destinatario: JAIRO GOMEZ ECHEVERRY
Dirección: CARRERA 51 B 80 44-
Barrio:
Municipio: MEDELLIN
Depto: ANTIOQUIA

OP: 346848418 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Producto: 341-01 3

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189040301561

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación | Quien entrega 1187

Motivo Devolución:
- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

Apreciado(a) Cliente:
JAIRO GOMEZ ECHEVERRY
CARRERA 51 B 80 44-
MEDELLIN
ANTIOQUIA
Zona: NOZON9 OP:346848418
Remitente: CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 24/05/2018 11:25
cadena s.a. Tel:(57)(4)3786666 Ext. 326 · www.cadena.com.co · Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

CADENA COURRIER NOROCCIDENTE

Motivo Devolución: Desconocido, Rehusado, No reside, No reclamado, Dirección errada, Otros 3

10

cadena courrier

29293110

Reclamo: [X] ▲ Incongruencia: ◆

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER NOROCCIDENTE ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. [X] MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 [X] 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 [X] 10 11 12 [X] am pm

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 09/05/2018 13:04
Destinatario: JAIRO GOMEZ ECHEVERRY
Dirección: CARRERA 51 B 80 44-
Barrio:
Municipio: MEDELLIN
Depto: ANTIOQUIA

OP: 346848328 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Producto: 341-01 10

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189040301561

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación | Quien Entrega 1187

Motivo Devolución:
- Desconocido
- Rehusado
- [X] No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

Apreciado(a) Cliente:
JAIRO GOMEZ ECHEVERRY
CARRERA 51 B 80 44-
MEDELLIN
ANTIOQUIA
Zona: NOZON9 OP:346848328
Remitente: CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 09/05/2018 13:04
cadena s.a. Tel:(57)(4)3786666 Ext. 326 · www.cadena.com.co · Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

CADENA COURRIER NOROCCIDENTE

Motivo Devolución: Desconocido, Rehusado, No reside, No reclamado, Dirección errada, Otros

NOT KAVIOD

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000293

28 MAR 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. GSC-ZN 000270 DEL 05 DE AGOSTO DE 2016, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DJI-081"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energia, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017; proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El dia 30 de enero de 2006, la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA MINERCOL LTDA, suscribió Contrato de Concesión **No DJI-081**, con el señor JAIRO GOMEZ ECHEVERRI para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en los municipios de PUERTO WILCHES Y BARRANCABERMEJA, en el departamento de Santander, con una extensión superficiaria de 53 hectáreas y 5800 metros cuadrados, por un término de veintinueve (29) años, contados a partir del 11 de Abril de 2003, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 21-35).

Mediante Concepto Técnico 017 del 13 de enero de 2004, aprobó el Programa de Trabajos y Obras –PTO, para una extracción de 70.000 m3 anuales de materiales de construcción y se acepta la renuncia al tiempo restante de exploración, dándose inicio a la etapa de Construcción y Montaje con una duración de seis (06) meses (folios 74-76)

Mediante Resolución No. 00001286 del 10 de junio de 2003, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgó al titular JAIRO GOMEZ ECHEVERRI, Licencia Ambiental Única y aprobó el Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto minero del Contrato de Concesión **No. DJI-081** (folios 66-70).

A través de Resolución **No. GSC-ZN 000270** del 05 de agosto de 2016, ejecutoriada el 08 de marzo de 2017, se estipuló en el articulo primero de la parte resolutiva lo siguiente:

> *ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la cláusula cuarta del Contrato de Concesión No.DJI-081, el cual quedará de la siguiente manera: exploración desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 13 de enero de 2004, la etapa de construcción y montaje tendrá una duración de seis (06) meses desde el 14 de enero de 2004 al 13 de julio de 2004, y la etapa de explotación inicia el 14 de julio de 2004 hasta el 10*

de abril de 2033, de acuerdo con el concepto técnico GTRB-239 del 16 de junio de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La anterior modificación de las etapas contractuales no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. DJI-081, la cual continúa siendo de treinta (30) años, tal como se pactó originalmente.

(...)".

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisada la parte resolutiva de la Resolución **No. GSC-ZN 000270** del 05 de agosto de 2016, se observó que se estipuló el parágrafo del artículo primero como PARÁGRAFO SEGUNDO cuando en realidad solo hay un solo parágrafo, y además se indicó que la duración del contrato continúa siendo de treinta (30) años, cuando de conformidad con la minuta del contrato inscrito en Registro Minero Nacional y lo consignado en la parte considerativa de la mencionada resolución, la duración del contrato es de veintinueve (29) años.

Al respecto cabe anotar que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

> ***"Artículo 45. Corrección de errores formales.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Conforme a lo anterior, se hace necesario realizar la respectiva corrección del PARÁGRAFO del artículo primero de la Resolución **No. GSC-ZN 000270** del 05 de agosto de 2016, para corregir los yerros de transcripción explicados.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Corregir el error formal contenido en el parágrafo del artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución **No. GSC-ZN 000270** del 05 de agosto de 2016, el cual quedará así:

> *"PARÁGRAFO. La anterior modificación de las etapas contractuales no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. DJI-081, la cual continúa siendo de veintinueve (29) años, tal como se pactó originalmente (...)."*

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR personalmente el presente pronunciamiento, al representante legal y/o apoderado de la sociedad titular del contrato de concesión **No. MJO-16221**, en su defecto súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase el presente acto administrativo junto con la Resolución **No. GSC-ZN 000270** del 05 de agosto de 2016, al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. GSC-ZN 000270 DEL 05 DE AGOSTO DE 2016, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DJI-081"

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede Recurso de Reposición, por tratarse de una decisión de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G.

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Gaia Julia Muñoz Chajin – Abogada PAR- Bucaramanga
Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 – Grado 10 PAR- Bucaramanga
Filtró: Mara Montes A - Abogada VSC Zona Norte.
Vo.Bo: Marisa Fernández - Experto VSC Zona Norte.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Radicado ANM No: 20189040302151

b. Calculo de Póliza

Teniendo en cuenta que el titulo minero cuenta con PTO aprobado y licencia ambiental se deberá presentar la póliza minero ambiental bajo las siguientes características:

Objeto: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDQ-08552X, CELEBRADO ENTRE EL INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y RUBEN DARIO ORTIZ Y JORGE CHACON DURANTE LAS LABORES DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE BARITA ELABORADA, PIEDRAS SEMI PRECIOSAS NCP SIN TALLAR Y FLUORITA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE AGUADA, DEPARTAMENTO SANTANDER.

Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2

valor a asegurar:

= Producción anual aprobada PTO * precio base liquidación UPME * 10%
= (2420 Ton Barita * 171.167,77 * 10%
= $ 41.422.600 (cuarenta y un millones cuatrocientos veinte y dos mil seiscientos pesos)

El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.

Atentamente,

HELMUT ROJAS SALAZAR
Coordinador PAR BUCARAMANGA

Anexos: "0".
Copia: Rubén Darío Ortiz
Elaboró: Edgar Rojas. Gestor T1 Grado 10
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 09-05-2018 14:53 PM
Número de radicado que responde: 20189040301732
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: IDQ-08552X

7 de junio.

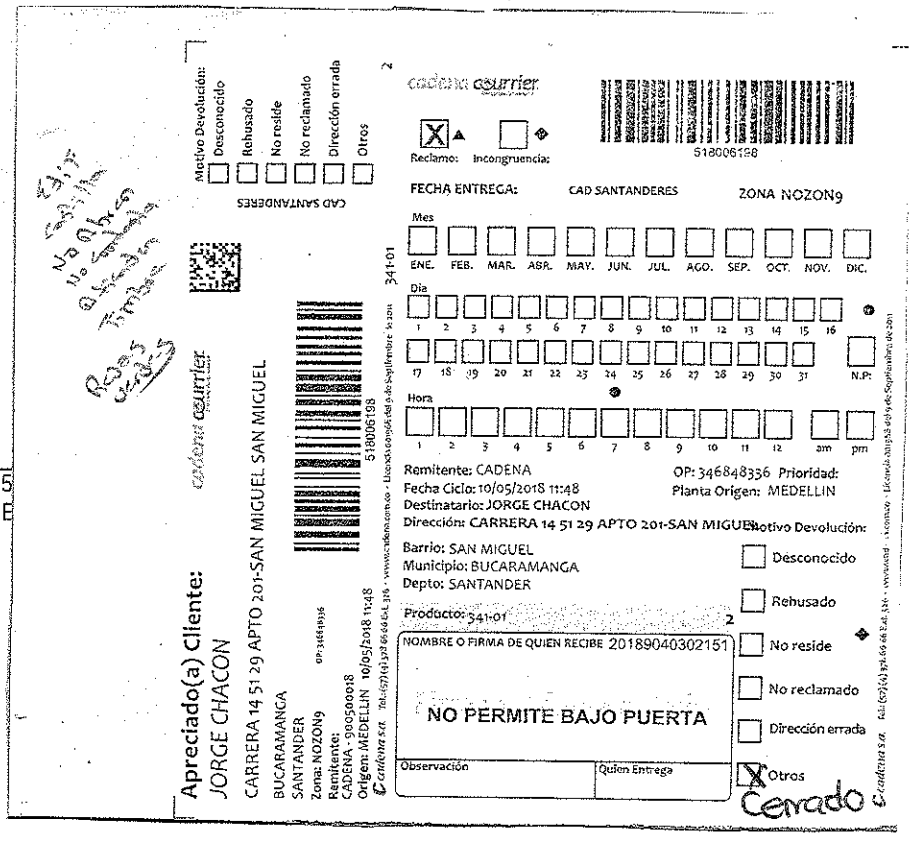

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Radicado ANM No: 20189040302151

(Bucaramanga), 09-05-2018 15:30 PM

Señor (a) (es):
JORGE CHACON
Titular Minero
Email: JORGE6309ORTIZ@GMAIL.COM
Teléfono: 000000
Celular: 0000000
Dirección: CRA 14 # 51 - 29 APTO 201 BARRIO SAN MIGUEL
País: COLOMBIA
Departamento: SANTANDER
Municipio: BUCARAMANGA

Asunto: ALLEGA OFICIO , SOLICITUD LIQUIDACION DE POLIZA MINERO AMBIENTAL EXP IDQ-08552X

El Punto de Atención Regional Bucaramanga-PARB- de la Agencia Nacional de Minería-ANM en atención a su oficio radicado No. 20189040301732 Del 08/05/2018 mediante el cual solicita liquidación de la Póliza Minero Ambiental para el expediente IDQ-08552X, por medio de la presente procede a informar que el valor a asegurar corresponde a la suma $ 41.422.600 (cuarenta y un millones cuatrocientos veinte y dos mil seiscientos pesos)
Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

a. Antecedentes Contractuales

El día 5 de Enero de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS suscribió Contrato de Concesión No. IDQ–08552X con los Señores Rubén Darío Ortiz Silva y Jorge Chacón Rivera, para la Exploración y la Explotación técnica de un yacimiento de Barita Elaborada, Piedras Semi preciosas NCP sin tallar y Fluorita, en un polígono de 51, 29105 Hectáreas, en jurisdicción del municipio de Aguada, departamento de Santander, con una duración de Treinta (30) años, distribuidas de la siguiente manera: Tres (3) años para la etapa de Exploración, Tres (3) años para la etapa de Construcción y Montaje y Veinticuatro (24) años para la etapa de Explotación. Contrato inscrito el 20 de diciembre de 2010 en el Registro Minero Nacional – RMN.

Por medio de Concepto Técnico PARB-0883 de 14 de diciembre de 2017 "se Aprobó el Programa de Trabajos y Obras PTO.

Mediante resolución DGL-000345 de 15 de abril de 2016 La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS otorgo licencia ambiental.